JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2019-00079
DEMANDANTE	COMSEL
DEMANDADO	VITELIO GONZALEZ CANTILLO Y OTRO
FECHA	SEPTIEMBRE 20 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el doctor NESTOR NIETO JACOME solicitando la terminación del proceso. Así mismo informo que consultado en el portal Web del Banco Agrario se constató que el demandado VITELIO GONZALEZ Y NILDA COGOLLO registran títulos judiciales por valor de $ 657.060 y 5.398.917 pendiente de pago. Igualmente informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Septiembre veinte (20) de Dos mil veinte (2021).

Presenta el doctor NESTOR NIETO JACOME como apoderado de la parte demandada, memorial solicitando la terminación del proceso, por cuanto considera haber alcanzado el pago de la obligación.

Señala el artículo 461 del CGP "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Como quiera que la solicitud de terminación proviene de la parte demandada, y no del demandante o su apoderado como lo exige el artículo 461 del CGP, este despacho no accederá a dar por terminado el proceso de conformidad con la norma señalada.

Ahora bien en gracia de discusión, este juzgado ha de señalar que dentro del presente proceso se han cobrado títulos judiciales por valor de $ 43.292.548, y la liquidación del crédito más costas suman $ 59.425.697, encontrándose aún saldo pendiente a favor del demandante por valor de $ 16.133.140. Sin que a la fecha se haya presentado liquidación adicional del crédito.
En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a decretar la terminación del proceso solicitada por el doctor NESTOR NIETO JACOME como apoderado de la parte demandada de conformidad al artículo 461 del CGP.

2. Reconocer personería al doctor NESTOR NIETO JACOME, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al Artículo 74 CGP

Notifíquese y cúmplase

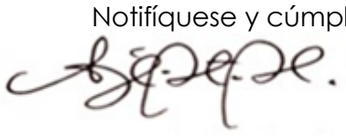

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **079**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO